

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

RADICADO: 080013110003-2003-00567-00

PROCESO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

SOLICITANTE: JULIO CESAR CERVANTES GUTIERREZ

DEMANDADOS: CESAR ALBERTO, JULIO ENRIQUE y DAVID ANTONIO CERVANTES JIMENEZ

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022, se ordenó emplazar a los demandados, señores CESAR ALBERTO, JULIO ENRIQUE y DAVID ANTONIO CERVANTES JIMENEZ, para lo cual se realizó el emplazamiento en el registro Nacional del Personas Emplazadas, y se surtió el término del dicho emplazamiento, razón por la cual se procederá a nombrar un curador Ad-Litem como defensor de oficio de los demandados.

Así las cosas, y aras de avanzar con esta actuación, el Despacho procederá a nombrar a un profesional del derecho para funja como Curador Ad-Litem de los demandados, señores CESAR ALBERTO, JULIO ENRIQUE y DAVID ANTONIO CERVANTES JIMENEZ, tal como se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

Se ordenará librar la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Nómbrase como Curador Ad-litem como defensor de oficio de los demandados, señores CESAR ALBERTO, JULIO ENRIQUE y DAVID ANTONIO CERVANTES JIMENEZ, al doctor, CARLOS JULIO SIACHOQUE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.296.833, quien puede ser contactado a través de la dirección electrónica: siachoque95@gmail.com y número celular: 3043782814.

2.- Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 181
Fecha: 19 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fb6c947b1f43119cc96564a57c2a635338d5612e36c8772c3c23e114b9e6e4**

Documento generado en 18/10/2022 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>